

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 015

ESTEBAN YANA CHARCAS
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 272 que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que en cuanto al régimen de distribución de competencias constitucionalmente previsto, el numeral 2. del párrafo I del artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que la referida norma constitucional en su Artículo 302, numerales 6 y 10, establece como competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción la "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" y el "Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales"

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, párrafo II, numeral, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012 respectivamente, en su artículo 39, determina que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Que el artículo 40 de la señalada Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece en su numeral 1. Que el Decreto Municipal tiene por objeto Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Estableciéndose a su vez en el numeral 1. del artículo 41 entre las clases de Decretos Municipales al Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias ha emitido la Ley Municipal N° 58 de 30 de diciembre de 2013 de Catastro, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal, tributaria y económica de los bienes inmuebles públicos y/o privados situados en la jurisdicción de Municipio de La Paz.

Que la merituada Ley Municipal determina en su Disposición Final Primera que el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la referida Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

CONSIDERANDO:

Que el Informe OMPD - AL N° 0121/2014; DATC - UC N° 430/2014, emitido por la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo y la Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, de fecha 23 de mayo de 2014, señaló que en fecha 30 de diciembre de 2013, se promulgo la Ley Autonómica N° 058 de Catastro, por la cual se regula el catastro en el municipio y la correcta identificación física, jurídica, fiscal, tributaria y económica de los bienes inmuebles. Asimismo, dicha normativa en su disposición final primera determina que el "El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley de Catastro, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación". Por lo que En cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera, la Unidad de Catastro ha elaborado de manera conjunta con la Asesoría Legal de la OMPD, el proyecto de Reglamento de Catastro, el mismo que contempla el procedimiento en los servicios prestados por el GAMLP a los administrados al amparo de lo establecido en sus artículos 39 y 40 de la Ley Municipal Autonómica N° 007 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. En este sentido concluye indicando que al haberse cumplido el procedimiento y la normativa legal en actual vigencia no existe óbice para la emisión de la reglamentación a la Ley N° 058 de Catastro.

EL ALCALDE MUNICIPAL a.i.

DECRETA

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Municipal de Catastro", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, siendo su cumplimiento y aplicación obligatorios en la jurisdicción del Municipio de La Paz.


ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, de acuerdo a las necesidades identificadas, realizará la planificación para la habilitación de las plataformas de atención en los distintos Macrodistrictos del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Catastro, mediante Resolución Administrativa deberá generar aquellos instrumentos que sean necesarios a efectos de la aplicación del Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Secretaria General remitir una copia del presente Decreto Municipal así como del Reglamento aprobado, a conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **27** días del mes de junio de dos mil catorce años.


Sr. Esteban Yana Chareas
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.

